



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	Trece (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00395	00
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA RIVERA SAENZ y OTROS						
DEMANDADO	EMINSER S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, por auto del día 4 de diciembre de 2020, se ordenó devolver la demanda, para que la parte demandante en el termino de 5 días hábiles, presentara el lleno de requisitos señalado en el referido auto.

A través de memorial, allegado en la fecha 14 de diciembre de los corrientes, la parte demandante presenta escrito de lleno de requisitos.

Si embargo, considera el despacho que los mismos no fueron llenados a cabalidad por lo siguiente:

El primero de los requisitos consistía en:

“ALLEGAR nuevo poder conferido por los demandantes, el cual vaya dirigido al juez laboral del circuito de Medellín, dado que, al interior del proceso, este instrumento procesal brilla por su ausencia.”

Para dicho requisito, el apoderado arrió nuevo poder conferido por los demandantes, pero el mismo no cumple con lo señalado, dado que este fue conferido al JUEZ DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL MEDELLIN-ANTIOQUIA.

De otro lado, el octavo requisito, rezaba:

“DEBE indicar el canal digital (correo electrónico) de los demandantes, sus testigos, el de la sociedad demandada y el del apoderado demandante”

Sin embargo, el mismo no fue satisfecho.

Por último, no demostró el cumplimiento de lo normado en el artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mismo que le fuera señalado como defecto de la demanda, en el punto número 8 del auto inadmisorio.

Por lo anteriormente expuesto y con base en el artículo 90 del CGP, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por GLORIA CECILIA RIVERA SAENZ y OTROS en contra de EMINSER S.A.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ead4ff00e2e234905485fa02c75f27cd74be5875747e72e648064737b132dd3**

Documento generado en 13/01/2021 06:13:06 AM